

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 190 DE 2019 21de junio de 2019

Por el cual se libra mandamiento de pago en contra de CORPORACIÓN INSTITUTO PEDAGOGICO OCUPACIONAL - INPO con NIT. 900.547.925, dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 100-2019 originado en la Resolución sanción N° 653 del 19/09/2016 emitida por la Agencia Nacional del Espectro ANE

La Coordinadora del GIT de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional del Espectro ANE mediante Resolución N° 653 del 19/09/2016, declaró responsable a la **CORPORACIÓN INSTITUTO PEDAGOGICO OCUPACIONAL - INPO**, con NIT.900.547.925, e impuso una multa de VEINTE (20) SMLMV, acto administrativo confirmado en instancia de reposición con Resolución N° 544 del 11/09/2017, y posteriormente en apelación a través de la Resolución No. 198 del 29/03/2017 expedida por la Directora General de la Agencia Nacional del Espectro, la cual fue notificada por Personalmente el 15/05/2017, quedando en firme la decisión el 16/05/2017, según constancia de ejecutoria del 30/05/2017.

Que con Radicado N946448 del 13 de noviembre de 2018, fue remitido al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el titulo ejecutivo descrito previamente, procediéndose a efectuar la causación contable respectiva por el GIT de Contabilidad y a surtirse la etapa de cobro persuasivo a cargo del GIT de Cartera, mediante el envío de oficio de cobro bajo Registro N1254092 del 12/12/2018

Que la obligación remitida para el cobro es clara, expresa y exigible, presta mérito ejecutivo, por lo tanto, esta Coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

De conformidad con lo expuesto.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del señor (a) CORPORACIÓN INSTITUTO PEDAGOGICO OCUPACIONAL - INPO con NIT.900.547.925, por la suma de CATRORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$14.754.000,00) MCTE., por el (los) concepto(s) señalado (s) en la parte motiva más las indexaciones y/o actualizaciones que se

Por el cual se libra mandamiento de pago en contra de CORPORACIÓN INSTITUTO PEDAGOGICO OCUPACIONAL - INPO con NIT. 900.547.925- dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 100-2019 originado en la Resolución sanción N° 653 del 19/09/2016, emitida por la Agencia Nacional del Espectro ANE

causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, más las costas que deriven del presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Martha Jylthey García Farieta

